

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Desarrollo Regional

2008/0103(CNS)

12.9.2008

OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo Regional

para la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (COM(2008)0306 – C6-0240/2008 – 2008/0103(CNS))

Ponente de opinión: Markus Pieper

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de la Comisión tiene por objeto fomentar un sector agrícola sostenible y orientado al mercado sin por ello emprender una reforma fundamental.

El ponente de opinión respalda la vía de la reforma y considera que se debe seguir adelante con el proceso de apertura del mercado y de simplificación de la PAC para 2013. No obstante, se ha de garantizar la plena realización de las reformas de 2003 antes de emprender una reestructuración revolucionaria de la PAC.

Modulación y reducción progresiva: El ponente de opinión considera que los agricultores europeos necesitan una planificación fiable. La modulación adicional no está justificada en un periodo de aumento de los precios de las materias primas. Por consiguiente, el ponente es contrario a la modulación progresiva por principio: la propuesta introduce más burocracia e incluso podría conllevar la división de las grandes explotaciones y una carga adicional para los pequeños agricultores.

Condicionidad: El ponente de opinión rechaza toda ampliación del ámbito de aplicación de la condicionidad, por lo que considera que los criterios adicionales no deberían ser obligatorios puesto que no se corresponden con el objetivo de reducción de la burocracia y de las cargas innecesarias.

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Además, con objeto de evitar el abandono de las tierras agrarias y de garantizar que se mantengan en buenas condiciones agrarias y medioambientales, el Reglamento (CE) nº 1782/2003 creó un marco comunitario en función del cual los Estados miembros adoptan normas atendiendo a las características específicas de las zonas correspondientes, entre las que se incluyen las condiciones edafológicas y climáticas y los sistemas de cultivo (utilización del suelo, rotación de cultivos,

Enmienda

(3) Además, con objeto de evitar el abandono de las tierras agrarias y de garantizar que se mantengan en buenas condiciones agrarias y medioambientales, el Reglamento (CE) nº 1782/2003 creó un marco comunitario en función del cual los Estados miembros adoptan normas atendiendo a las características específicas de las zonas correspondientes, entre las que se incluyen las condiciones edafológicas y climáticas y los sistemas de cultivo (utilización del suelo, rotación de cultivos,

prácticas de cultivo) y estructuras agrarias existentes. La supresión de la retirada de tierras obligatoria dentro del régimen de pago único puede, en algunos casos, tener efectos adversos para el medio ambiente, en particular en lo que atañe a determinados elementos paisajísticos. Por lo tanto, resulta adecuado reforzar las disposiciones comunitarias vigentes que tienen como finalidad proteger, según proceda, elementos paisajísticos concretos.

prácticas de cultivo) y estructuras agrarias existentes. La supresión de la retirada de tierras obligatoria dentro del régimen de pago único puede, en algunos casos, tener efectos adversos para el medio ambiente, en particular en lo que atañe a determinados elementos paisajísticos. Por lo tanto, resulta adecuado reforzar las disposiciones comunitarias vigentes que tienen como finalidad proteger, según proceda, elementos paisajísticos concretos. ***Si bien ha de tenerse en cuenta de la necesidad de garantizar las normas más exigentes por lo que respecta a la calidad del agua, tal como se establece en la legislación de la UE, no se deberían imponer nuevas restricciones que impidan un deseable desarrollo rural.***

Enmienda 2

Propuesta de reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Todo agricultor que reciba pagos directos deberá observar los requisitos legales de gestión enumerados en el anexo II y las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en el artículo 6.

Enmienda

1. Todo agricultor que reciba pagos directos deberá observar los requisitos legales de gestión enumerados en el anexo II y las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en el artículo 6, ***salvo si es irrealizable y desproporcionado, como, por ejemplo, en caso de catástrofes naturales graves.***

Justificación

El principio de simplificación de los procedimientos mediante la condicionalidad se contradice con esta disposición, lo que reintroduce unas cargas y una burocracia innecesarias. La mayoría de los criterios exigidos ya están cubiertos por las normativas de la UE existentes.

Enmienda 3

Propuesta de reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La autoridad nacional competente proporcionará a los agricultores la lista de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales **que deberán respetar**.

Enmienda

2. La autoridad nacional competente proporcionará a los agricultores la lista de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 2 (antigua enmienda 1).

Enmienda 4

Propuesta de reglamento Artículo 7

Texto de la Comisión

1. Cualquier pago directo superior a **5 000 euros** que deba concederse en un año civil determinado a un agricultor se reducirá cada año hasta 2012 en los siguientes porcentajes:

- (a) 2009: **7 %**,
- (b) 2010: **9 %**,
- (c) 2011: **11 %**,
- (d) 2012: **13 %**.

2. Las reducciones a las que se hace referencia en el apartado 1 se incrementarán:

- (a) 3 puntos porcentuales, en el caso de los importes comprendidos entre 100 000 y 199 999 euros,**
- (b) 6 puntos porcentuales, en el caso de los importes comprendidos entre 200 000 y 299 999 euros,**
- (c) 9 puntos porcentuales, en el caso de los importes iguales o superiores a**

Enmienda

1. Cualquier pago directo superior a **10 000 euros** que deba concederse en un año civil determinado a un agricultor se reducirá cada año hasta 2012 en los siguientes porcentajes:

- (a) 2009: **6 %**,
- (b) 2010: **7 %**,
- (c) 2011: **8 %**,
- (d) 2012: **9 %**.

300 000 euros.

3. Los apartados 1 y 2 no serán aplicables a los pagos directos concedidos a los agricultores de los departamentos franceses de Ultramar, las Azores, Madeira, las Islas Canarias y las islas del mar Egeo.

2. El apartado 1 no será aplicable a los pagos directos concedidos a los agricultores de los departamentos franceses de Ultramar, las Azores, Madeira, las Islas Canarias y las islas del mar Egeo.

Justificación

El aumento de los precios de las materias primas no justifica la modulaci3n adicional. Se debera suprimir la modulaci3n progresiva porque discrimina y penaliza a los grandes agricultores eficientes que dependen de las economas de escala y contribuyen al desarrollo rural. Por otra parte, los pequeos agricultores no deberian tener que soportar una carga adicional.

Enmienda 5

Propuesta de reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisi3n

4. Los importes restantes resultantes de la aplicaci3n del artculo 7, **apartado 1, y los importes resultantes de la aplicaci3n del artculo 7, apartado 2**, ser3n asignados al Estado miembro cuando los importes correspondientes hayan sido generados de conformidad con el procedimiento contemplado en el artculo 128, apartado 2. Dichos importes se utilizar3n con arreglo a lo dispuesto en el artculo 69, apartado 5 bis, del Reglamento (CE) n3 1698/2005.

Enmienda

4. Los importes restantes resultantes de la aplicaci3n del artculo 7 ser3n asignados **en su totalidad** al Estado miembro cuando los importes correspondientes hayan sido generados de conformidad con el procedimiento contemplado en el artculo 128, apartado 2. Dichos importes se utilizar3n con arreglo a lo dispuesto en el artculo 69, apartado 5 bis, del Reglamento (CE) n3 1698/2005.

Justificaci3n

La enmienda tiene por objeto garantizar la coherencia del texto con motivo de la aprobaci3n de la enmienda 4 (antigua enmienda 3).

Enmienda 6

Propuesta de reglamento Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cualquier importe resultante de la aplicación del artículo 7, **apartados 1 y 2**, se asignará al nuevo Estado miembro en caso de que los importes correspondientes hayan sido generados con arreglo al procedimiento mencionado en el artículo 128, apartado 2. Dichos importes se utilizarán de conformidad con el artículo 69, apartado 5 *bis*, de Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Enmienda

4. Cualquier importe resultante de la aplicación del artículo 7, **apartado 1**, se asignará al nuevo Estado miembro en caso de que los importes correspondientes hayan sido generados con arreglo al procedimiento mencionado en el artículo 128, apartado 2. Dichos importes se utilizarán de conformidad con el artículo 69, apartado 5 *bis*, de Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Justificación

La enmienda tiene por objeto garantizar la coherencia del texto con motivo de la aprobación de la enmienda 4 (antigua enmienda 3).

Enmienda 7

Propuesta de reglamento Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros definirán las regiones con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios como su estructura institucional o administrativa y/o el potencial agrícola regional.

Los Estados miembros con menos de tres millones de hectáreas admisibles podrán considerarse como una única región.

Enmienda

2. Los Estados miembros definirán las regiones con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios como su estructura institucional o administrativa y/o el potencial agrícola regional, **y/o las desventajas estructurales que padecen las regiones desfavorecidas.**

Los Estados miembros con menos de tres millones de hectáreas admisibles podrán considerarse como una única región. **La Comisión examinará la posibilidad de establecer un mecanismo de recurso aplicable en caso de litigio.**

Justificación

Se trata de garantizar que no se apoya ninguna discriminación existente ni futura a nivel regional.

Enmienda 8

Propuesta de reglamento Artículo 60 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los nuevos Estados miembros determinarán las regiones con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios.

Enmienda

2. Los nuevos Estados miembros determinarán las regiones con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios.
La Comisión examinará la posibilidad de establecer un mecanismo de recurso aplicable en caso de litigio.

Justificación

Se trata de garantizar que no se permite ninguna nueva discriminación a nivel regional.

Enmienda 9

Propuesta de reglamento Anexo III – punto 5

Texto de la Comisión

Protección y gestión del agua:
Protección del agua frente a la contaminación y las escorrentías, y gestión de su uso
– Establecimiento de franjas tampones a lo largo de los cursos de agua
– Respeto de los procedimientos de autorización para el uso del agua con fines de riego.

Enmienda

suprimido

Justificación

Se debería adoptar un enfoque centrado en la simplificación de los criterios de condicionalidad. La propuesta, por el contrario, amplía el enfoque. La mayoría de los criterios exigidos ya están cubiertos por la actual legislación de la UE, por ejemplo la relativa a la protección de las plantas y la fertilización.

PROCEDIMIENTO

Título	Regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la Política Agrícola Común
Referencias	COM(2008)0306 – C6-0240/2008 – 2008/0103(CNS)
Comisión competente para el fondo	AGRI
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 10.7.2008
Ponente de opinión Fecha de designación	Markus Pieper 16.7.2008
Examen en comisión	17.7.2008
Fecha de aprobación	9.9.2008
Resultado de la votación final	+ : 48 - : 2 0 : 2
Miembros presentes en la votación final	Emmanouil Angelakas, Stavros Arnaoutakis, Elspeth Attwooll, Jean Marie Beaupuy, Rolf Berend, Victor Boştinaru, Wolfgang Bulfon, Giorgio Carollo, Antonio De Blasio, Bairbre de Brún, Petru Filip, Gerardo Galeote, Iratxe García Pérez, Eugenijus Gentvilas, Ambroise Guellec, Gábor Harangozó, Marian Harkin, Jim Higgins, Filiz Hakaeva Hyusmenova, Mieczysław Edmund Janowski, Rumiana Jeleva, Gisela Kallenbach, Tunne Kelam, Evgeni Kirilov, Miloš Koterec, Constanze Angela Krehl, Florencio Luque Aguilar, Sérgio Marques, Yiannakis Matsis, Miroslav Mikolášik, James Nicholson, Jan Olbrycht, Maria Grazia Pagano, Maria Petre, Markus Pieper, Pierre Pribetich, Giovanni Robusti, Wojciech Roszkowski, Elisabeth Schroedter, Grażyna Staniszewska, Catherine Stihler, Margie Sudre, Andrzej Jan Szejna, Kyriacos Triantaphyllides, Lambert van Nistelrooij, Oldřich Vlasák
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Den Dover, Emanuel Jardim Fernandes, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Eleonora Lo Curto, Zita Pleštinská, Iuliu Winkler